RAWSON,

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. El Dr. Andrés Giacomone se excusó de entender en autos por haber intervenido en causas vinculadas al objeto de la presente y emitido opinión como Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut (art. 30 en conc. con el *inc.* 7° del art. 17, CPCC).

II. Los institutos de la recusación y excusación son de interpretación restrictiva en mérito a su trascendencia y gravedad, pues se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC (CSJN, *Fallos:* 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011, entre otras).

III. En tal sentido, y toda vez que los fundamentos brindados por el Dr. Giacomone encuadran en el inciso 7° del art. 17 del CPCC, previsto como causal objetiva de recusación, corresponde que este Cuerpo acepte su excusación en el marco de lo normado en el primer párrafo del art. 30 del CPCC.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) ACEPTAR la excusación formulada por el Dr. Andrés Giacomone para intervenir en los presentes autos.

2°) HACER SABER a las partes que el Tribunal quedará integrado por los suscriptos.

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.